

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 89/2018-F



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 89/2018-F, instaurado en contra del servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071407S0180700.0100314, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, con nombramiento de Asistente de Servicio en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por el Profr. Antonio Iñiguez García, director del plantel educativo antes mencionado, **en virtud de que el C. Juan José Llamas Rodríguez, faltó a laborar sin permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:**

RESULTANDO

1.- El día 3 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, levantada por el Profr. Antonio Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, en contra del servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez, en virtud de que dicho trabajador, faltó a laborar sin permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al curso de referencia: a) copia certificada del escrito de fecha 28 de abril de 1986, signado por el Profr. Carlos A. Garcés Espinoza, entonces Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Decentralizar, mediante el cual, otorga el nombramiento de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50; b) Copias certificadas de los Controles de Registro de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, de los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; c) Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa que nos ocupa. (fojas 1 a 22).**

2.- Con motivo de lo anterior, el día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los abogados, Layda Gladys Delgado Saucedo, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, José Martín Ramírez Vázquez, así como a los CC. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 23 a 24).

3.- Mediante los comunicados: 01-1243/2018-F, 01-1244/2018-F, 01-1245/2018-F, 01-1246/2018-F, 01-1247/2018-F, 01-1248/2018-F, 01-1249/2018-F, todos de fechas 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado Juan José Llamas Rodríguez, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Profr. Antonio Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, los testigos de cargo: Eva Rico Torres y Mtro. Roberto Equihua González, y de los testigos de asistencia, Getsemaní Isolda Georgina Camarena González y Blanca Arcelia Larragaña Lizarraga, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-1250/2018-F, se solicitó a la Dirección General de Personal y los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 25 a 32).

4.- Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/00978/2018, signado por el C. José Jaime Castillo Iñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales del C. Juan José Llamas Rodríguez (foja 33).

5.- Con fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia del Profr. Antonio Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, los testigos de cargo, Eva Rico Torres y Mtro. Roberto Equihua González, y de los testigos de asistencia, Getsemaní Isolda Georgina Camarena González y Blanca Arcelia Larragaña Lizarraga, personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de igual forma se hizo constar la **inasistencia** del encausado, **Juan José Llamas Rodríguez**, no obstante de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 01-1243/2018-F; por último se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no obstante de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-1244/2018-F; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia, sin que el trabajador encausado, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, en virtud de su inasistencia. (foja 34 a 38)

5.- Con fecha 02 dos de octubre del año en curso, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 39).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, quien se encuentra adscrito a la escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, con filiación,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, el haber faltado a laborar sin permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el Profr. Antonio Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Eva Rico Torres y Mtro. Roberto Equihua González**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

la primera: "...que se y me consta que el servidor público, Juan José Llamas Rodríguez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción esto es la escuela Secundaria Técnica No. 50, los días 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo se, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y le C. Juan José Llamas Rodríguez, no desempeñó sus labores como intendente..."

Señalando el segundo: "...que es verdad que el trabajador de la educación, Juan José Llamas Rodríguez, no se ha presentado a laborar a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, los días 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé, debido a que en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Juan José Llamas Rodríguez, no desempeñó sus labores como intendente, así mismo se me reportó las inasistencias de dicho trabajador de la educación, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia..." (foja 1)

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 34 a 37).

Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de los Controles de Registro de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, de los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. (fojas 3 a 17).

Por su parte el servidor público encausado, **Juan José Llamas Rodríguez**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-1243/2018-F, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (foja 25); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**,

consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Profr. Antonio Iñiguez García, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Eva Rico Torres y Mtro. Roberto Equihua González**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

la primera: "...que se y me consta que el servidor público, Juan José Llamas Rodríguez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción esto es la escuela Secundaria Técnica No. 50, los días 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y le C. Juan José Llamas Rodríguez, no desempeñó sus labores como intendente..."

Señalando el segundo: "...que es verdad que el trabajador de la educación, Juan José Llamas Rodríguez, no se ha presentado a laborar a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, los días 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé, debido a que en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Juan José Llamas Rodríguez, no desempeñó sus labores como intendente, así mismo se me reportó las inasistencias de dicho trabajador de la educación, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia..." (foja 1)

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 34 a 37), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Juan José Llamas Rodríguez**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 01-1243/2018-F, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, (foja 25), su actitud se traduce en una **Confesión Ficta** de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Asistente de Servicios en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Juan José Llamas Rodríguez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Juan José Llamas Rodríguez**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicio en Plantel, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] servicio para esta Secretaría, con una percepción salarial concepto 07 de \$3,193.63 (tres mil ciento noventa y tres 63/100 M.N), quincenal; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que, al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Juan José Llamas Rodríguez**, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 071407S0180700.0100314, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Juan José Llamas Rodríguez**, con filiación [REDACTED], en la clave presupuestal 071407S0180700.0100314, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 50, CCT. 14DST0117K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **Juan José Llamas Rodríguez**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

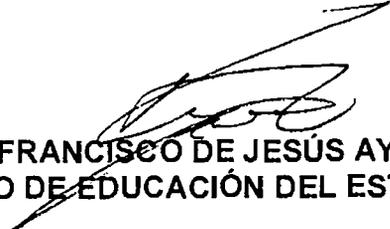
Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

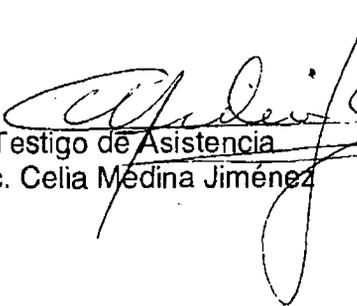


**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/LGDS/CMJ.